

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).**

**Órgano informante:** Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

**OBSERVACIONES GENERALES**

Observación: En la parte expositiva del presente proyecto de Decreto se declara que el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd) se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general y que se encuentra recogido en el artículo 12.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f), la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, ceñido a este término territorial. No obstante, aun cuando la aprobación del PTEAnd no es competencia municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, como la mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, además de la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información. En este sentido, se indica, en el artículo 6 del proyecto de Decreto, que el PTEAnd tiene el carácter de Plan Director, por lo que desarrolla las directrices y criterios generales que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía, expresando posteriormente en el Anexo, dentro del Objeto y Ámbito de Aplicación (Apartado 1.1), que dicho Plan establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas. En lo que respecta a su aplicación, a diferencia de lo que se recoge en el vigente Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), en el que se considera necesario, entre otras circunstancias (punto 1.2 referente a la Aplicación, dentro del Anexo), la existencia de una emergencia que haya superado la capacidad de respuesta del ámbito local cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad de respuesta habitual de los servicios de urgencia y requiera de una actuación coordinada y de carácter extraordinario, no parece muy claro si, en el proyecto de Decreto, dicha aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local.

Valoración y justificación: Esta observación no se considera susceptible de aceptación o no aceptación. Simplemente, procede aclarar lo siguiente: La declaración de emergencia de interés general de Andalucía está presidida por el principio de excepcionalidad y tiene una finalidad de rehabilitación. Respecto a la excepcionalidad, el artículo 16 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejara la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Seguidamente, en su apartado 2 dispone que aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

En este sentido, la activación de PTEAnd no tiene por qué quedar directamente vinculada a esta declaración y puede, o no, extender su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse desde el ámbito local.

En cuanto a la rehabilitación, el artículo 17 de la citada Ley dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones, estableciendo los mecanismos precisos de coordinación interadministrativa. A tal fin se podrá constituir una Comisión de Rehabilitación, que centralizará el seguimiento de las actuaciones de evaluación y rehabilitación. En aquellas emergencias declaradas de interés general de Andalucía, la constitución de la Comisión de Rehabilitación tendrá carácter preceptivo.

Téngase en cuenta que el sistema de gestión de las emergencias que prevé la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no cambia con la entrada en vigor de este proyecto de Decreto.

#### **OBSERVACIONES PARTICULARES**

##### **PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAnd).**

**Observación:** 4.2. COMITÉ ASESOR (Pág. 15) Donde dice “Representante de la asociación de municipios y provincias de mayor representatividad”, debe decir, “Representantes de la asociación de municipios y provincias, de ámbito autonómico, de mayor representatividad”.

En el vigente PTEAnd, se reconoce una representatividad mayor a la asociación de municipios y provincias correspondiente que, en este caso, es obvio que debe ser de ámbito autonómico.

**Valoración:** Se acepta esta observación.

**Justificación:** Se modifica el texto en el sentido propuesto.

##### **ANEXOS DEL PTEAND**

**Observación:** ANEXO 5 DISPOSITIVOS PREVENTIVOS DE GRANDES CONCENTRACIONES 2. DISPOSITIVOS PREVENTIVOS QUE AFECTEN A UNA PROVINCIA. 2.1.2 Comité Asesor. En lo que respecta al Comité Asesor, al que se refiere también en el punto 3.1.2 (Comité Asesor provincial), cuando se refiere a su composición prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial. Debería aparecer también la referencia a los municipios afectados ya que, necesariamente, los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en las funciones de asesoramiento y apoyo a la toma de decisiones por la Dirección del Plan, debiendo articularse dicha participación, por las competencias propias que ostentan en la materia.”.

**Valoración:** Se acepta esta observación.

**Justificación:** Los municipios se integrarán en cuanto se active el correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			